

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 4 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAYEBRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de esta noche lo que sigue: «Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora continúa en el mismo buen estado de los días anteriores.»

En consideración á este estado satisfactorio y á que las molestias que siente S. M. se hallan sostenidas por el embarazo, la Facultad de la Real Cámara ha creído llegado el caso de que cesen los partes que ha tenido la honra de dirigir á V. E.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Diciembre de 1865.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Chinchón, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncias presentadas por Don Toribio Fernandez Ceballos, se instruyeron diligencias criminales en el referido Juzgado en averiguación del despojo de que Ceballos se querrelaba de una tierra de su propiedad, sita en el monte Encinar, y que fué de los propios de Carabaña, cuya labor y alzamiento de frutos le había impedido el Alcalde de aquel pueblo:

Que á estas diligencias unió el Juez un oficio del Gobernador de la provincia, en que le participaba que á instancia de los compradores al Estado del monte Encinar y dehesa Bolsero, había dispuesto lo que creyó conveniente para que se les amparase en la posesion, y D. Toribio Fernandez Ceballos habia desobedecido de una manera escandalosa aquellas disposiciones al intentar cumplirlas el Alcalde de Carabaña, por lo que le incluía la comunicacion de esta Autoridad para que procediera contra Fernandez Ceballos:

Que habiendo pedido el Juzgado algunos documentos al Gobernador para el esclarecimiento de los hechos, este le requirió para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en que estaba procediendo contra el Alcalde de Carabaña sin haber obtenido la previa autorizacion:

Que el Juez contestó al Gobernador, despues de oír al Promotor fiscal, manifestándole que corrían unidas las diligencias relativas al Alcalde y á Fernandez Ceballos, por referirse á hechos íntimamente enlazados, y que aun no habia procedido contra el primero, por lo cual no estaba en el caso de pedir la autorizacion:

Que á las diligencias criminales se unió un expediente gubernativo instruido por el Alcalde de Carabaña sobre el deslinde de unas fincas situadas en los nombrados montes y dehesa, y el Gobernador requirió nuevamente de inhibicion al Juzgado, apoyándose en que bien se refiriese la denuncia de Ceballos á la venta del monte Encinar y dehesa Bolsero, bien al deslinde practicado por la Administracion, era un asunto gubernativo, y habia por tanto una cuestion previa administrativa, según los artículos 96 y 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que el Juez despues de sustanciar el incidente de competencia declaró tenerla para continuar la indagacion general de los actos del Alcalde y Ceballos, que reconocian un mismo origen, sin perjuicio de sujetarse á las formas establecidas si hubiera de proceder contra el primero:

Que en 15 de Abril de 1864 exhortó el Juez al Gobernador para que dejara expedita su jurisdiccion; y despues de haberle dirigido diferentes recordatorios, en 8 de Julio de 1865 contestó esta Autoridad que no constaba en su Secretaria la entrada del exhorto, por lo que rogaba al Juez que lo reprodujese, como se verificó, y en su virtud insistió en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 96 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidentes de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 473 de la misma Instruccion que prohibe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enajenan por el Estado, sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa

alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: cuarto, por no haber precedido la autorizacion correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales:

Visto el art. 64 del mismo reglamento, según el cual el Gobernador, oído el Consejo provincial, dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto del Juez nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Visto el art. 66 del propio reglamento, en el que se dispone que si insistiese en su competencia el Gobernador, ámbos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubieren instruido:

Considerando:

1.º Que tratándose de la indagacion de unos hechos que pueden constituir delitos, solo á los Tribunales de Justicia corresponde conocer de ellos en juicio criminal.

2.º Que del expediente de competencia remitido por el Gobernador y de las actuaciones seguidas en el Juzgado no aparece que haya pendiente cuestion previa administrativa alguna y de la cual dependa el fallo que se haya de pronunciar, á no ser la de autorizacion para procesar al Alcalde.

3.º Que hasta tanto que se dirijan los procedimientos criminales inmediatamente contra un funcionario administrativo, sea decretado su arresto ó prision, sea recibiendo declaración indagatoria, ó de otro modo que le caracterice de presunto reo, no se está en el caso de pedir la autorizacion para procesarle, ó dar cuenta de ella á la Autoridad administrativa, cuando se concepte innecesaria esta circunstancia, porque hasta entonces no puede haber fundamento para estimar culpable al empleado.

4.º Que las cuestiones sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á un empleado, y sobre su concesion ó negativa en el primer caso, no son motivo bastante para suscitir contienda de competencia, porque si bien preceden al juicio criminal, no depende de ellas el fallo judicial, puesto que se limitan al exámen y calificación de los actos del funcionario público, sin entrar á determinar el grado de responsabilidad criminal en que pueda haber incurrido:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en el Pardo á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 17 de Febrero de este año, por la que se desestimaron las reclamaciones del Ayuntamiento de Borrásá, provincia de Gerona, relativas al aprovechamiento de aguas subterráneas iluminadas por D. Juan Guixerás, de aquella vecindad, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo el día 11 de Agosto último por el Dr. D. Cristóbal Martín y Herrera, en nombre de D. Miguel Comas y Simon, en concepto de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Borrásá, provincia de Gerona, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 17 de Febrero próximo anterior, que desestimó las reclamaciones de la expresada Municipalidad relativas al aprovechamiento de aguas subterráneas iluminadas por D. Juan Guixerás, de aquella vecindad:

Resulta de los antecedentes que adjuntos se desveluen:

Que el referido D. Juan Guixerás construyó en 1850 una mina subterránea de investigacion de aguas para el riego dentro de terrenos de su propiedad y en otros ajenos con el consentimiento de sus dueños:

Que en el año 1859 se quejó el citado Ayuntamiento ante el Gobernador de la provincia de que los trabajos de Guixerás venian produciendo disminucion notable en las fuentes y pozos que servian para el abastecimiento del vecindario de Borrásá; sobre lo que se instruyó expediente en el que las partes adujeron las pruebas y razones que tuvieron por conveniente; y habiendo informado el Ingeniero Jefe de la provincia favorablemente á Guixerás manifestando que si bien habia disminuido el agua en algunos manantiales esto no afectaba al buen abastecimiento del pueblo, decretó el Gobernador que Guixerás necesitaba autorizacion superior para abrir la referida mina, y que entre tanto que la obtenia quedasen inutilizadas las obras ejecutadas:

Que el interesado reclamó contra esta providencia, habiéndose dictado en su virtud Real orden en 16 de Febrero de 1861, en la que se declaró que no era necesaria tal autorizacion, y que la Administracion pudo y debió intervenir en el asunto, disponiendo al propio tiempo que el nuevo Ingeniero Jefe

de la provincia repitiese el reconocimiento practicado:

Que del nuevo exámen facultativo resultaron infundados los temores que tenia el Ayuntamiento de Borrásá, y aunque Guixerás hizo proposiciones que parecieron razonables al referido Ingeniero sobre cesion de agua de su mina en cambio de las sobrantes de los manantiales públicos, no fueron aceptadas por el expresado Municipio:

Que remitido el expediente en tal estado recayó la Real orden que por el actual recurso se impugna dictada en 17 de Febrero último, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se desestimó la reclamacion del citado Ayuntamiento, se declaró que á D. Juan Guixerás competía formular las condiciones con que estimase conveniente ceder de su derecho al Ayuntamiento, y se previno al Gobernador de la provincia de Gerona que amonestase á la referida Municipalidad á fin de que conviniese en las condiciones aconsejadas por el Ingeniero Jefe de aquella provincia, y de que desahuciera mejorar el estado de incuria en que tenia los manantiales públicos:

En vista de tales antecedentes:

Considerando que la materia de que es objeto el recurso propuesto por el Ayuntamiento de Borrásá corresponde á los actos de inspeccion y tutela que el Gobierno ejerce sobre los cuerpos y establecimientos públicos puestos bajo su cuidado, y que por tanto se halla fuera del dominio de la jurisdiccion contencioso-administrativa:

Considerando que la disposicion adoptada por el Gobierno con el caracter indicado no coarta el ejercicio de las acciones civiles ante los Tribunales competentes, si el Ayuntamiento cree que para ello le asiste de derecho, ni la facultad de acudir al medio de la expropiacion por causa de utilidad pública si procede,

La Seccion entiende que procede negar la admision de la demanda de que se trata.»

Y habiendo resuelto S. M. REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinscrito dictámen, se lo participo á V. I. de su Real orden para que los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1865.

VEGA DE ARMIJO. Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una comunicacion del Director del Real Instituto industrial consultando si debian exigirse derechos por los ensayos y análisis que practicaban los Profesores de aquel Establecimiento por encargo de la Administracion ó de particulares; y oído el dictámen de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido S. M. disponer:

1.º Que los análisis ó ensayos hechos en el Real Instituto industrial por encargo de la Administracion, y que sean de interés general, no deberán devengar derecho alguno, entendiéndose este servicio como mérito en la carrera de los Profesores de la Escuela.

2.º Que cuando estos análisis se hagan á peticion de particulares, deberán satisfacerse derechos y el importe del combustible y reactivos empleados.

3.º Que cuando se ejecuten por orden de los Tribunales, los derechos de los Profesores se considerarán como honorarios periciales y se cobrarán cuando haya condenacion de costas en el litigio.

4.º y último. Que en todos los casos será preciso una orden de este Ministerio, de quien inmediatamente dependo el Real Instituto industrial, para ejecutar análisis ó ensayos, sea cualquiera su importancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1865.

VEGA DE ARMIJO. Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando S. M. la REINA (Q. D. G.) una propuesta reglamentaria de ascensos que V. E. elevó á este Ministerio en 28 de Noviembre último, ha tenido á bien promover al empleo de Comisarios de Guerra de primera clase á los de segunda D. Manuel Moreno y Hoyal y D. Ramon Vendrell y Olmedo; á Comisarios de Guerra de segunda clase á los Oficiales primeros de Administracion militar D. Rogelio Asensio y Rubiera, D. Juan Garcia y Rodriguez, D. José Murúa y Mendicuti y D. Félix Echeburu y Aldave; á Oficiales primeros de Administracion militar á los segundos D. Tomás Velazquez y Castro, Don José Soler y Soler, D. Manuel Villarreal y Caballero y D. Antonio Sívolo y Prieto; y á Oficiales segundos á los terceros D. Rufino Esparza y Caballer, D. Eduardo Fernandez y Bourdeaux, D. Emilio Diaz Arraiguiz y D. Santiago Doderó y Rebagliato. Es asimismo su soberana voluntad que ingrese en servicio activo el Oficial primero procedente de la isla de Cuba Don Federico Perez Cabrero, el cual deberá colocarse en la escala de segundos en el mismo sitio que ántes tenia con la antigüedad de 8 de Julio de 1862; y por último, que sirvan sus empleos como V. E. propone: Moreno, en las Islas Baleares; Vendrell, en las pro-

vincias Vascongadas; Asensio, en Cataluña; Garcia, en las provincias Vascongadas; Murúa y Echeburu, en Andalucía; Velazquez, en la Intervencion general; Soler, en la Direccion de Artillería; Villarreal, en Extremadura; Sívolo y Perez Cabrero, en Burgos; Esparza, en Castilla la Nueva; Bourdeaux, en Cataluña; Arraiguiz, en la Intervencion general, y Doderó tambien en la Intervencion general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1865.

O'DONNELL. Sr. Director general de Administracion militar.

Por Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1865 se elige y nombra Coronel del regimiento de infantería Constitución, núm. 29, en la vacante que ha resultado por pase al cuerpo de carabineros de D. Rafael Montero y Viedma que la servía, á D. Manuel Entrambasaguas y Leon, Teniente Coronel, primer Jefe del batallon cazadores de Tarifa, núm. 6; y se destina de Ayudante Secretario del Gobierno militar de la provincia de Pontevedra, en la que existe por haber quedado de reemplazo D. Tomás Sanchez y Montero, al Comandante de infantería actualmente en dicha situacion en el distrito de Castilla la Vieja Don Carlos Morán y Lavandero.

Relacion de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad militar á quienes por Real orden de 6 de Diciembre de 1865 se promueven á los empleos y destinos que á continuación se expresan.

D. José Parallé y Raqués, Subinspector Médico de segunda clase, Jefe facultativo del hospital militar de Madrid, empleado de Subinspector Médico de primera clase, Jefe de Sanidad militar de la Capitanía general de la isla de Cuba.

D. Manuel Ruó y Conde, Médico mayor Subinspector de segunda clase supernumerario del ejército de la isla de Cuba, á Subinspector Médico de segunda clase Jefe del detall en la isla de Cuba.

D. Patricio Rodriguez y Subé, primer Ayudante Médico del primer batallon del regimiento de infantería Isabel II, á Médico mayor del ejército de la isla de Cuba. D. Juan Martinez y Muñoz, primer Ayudante Médico graduado de Mayor del regimiento caballería de Alcántara, á Médico mayor del ejército de la isla de Cuba.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Sanidad militar. 30 Noviembre 1865. Al Director general.—Aprobando que el segundo Ayudante Médico D. Roque Salgado pase al escuadrón de Galicia.

Al mismo.—Destinando al hospital militar de Madrid al Médico mayor D. Juan Deo.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al segundo Ayudante Médico D. Benito Somozá.

Al mismo.—Id. id. id. id. D. Eugenio Garcia.

Al mismo.—Disponiendo que el Farmacéutico mayor D. Joaquín Esteba marche al hospital de Pamplona.

Cruces. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitan D. Idefonso Herreros y Cárdenas.

Al mismo.—Id. id. de id. id. D. Mariano Osorno Kreysler.

Al mismo.—Id. id. de id. id. D. Baltasar Barceló y Sijar.

Al mismo.—Id. id. de id. id. D. Domingo Salgado y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. de id. id. al Teniente D. José Leon y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. de id. id. D. Plácido Martinez y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. de id. id. D. Cándido Moreno y Cabana.

Al de Caballería.—Id. id. de id. al Comandante D. Manuel Suarez de Urbina y Cañaveras.

Al de Artillería.—Id. id. de id. id. de infantería Capitan del Cuerpo D. Francisco Garcia y Carbonell.

Al mismo.—Id. id. de id. id. al Capitan D. Jesualdo de Alarcon y Perez de Lema.

Al mismo.—Id. id. de id. id. al Teniente D. Tomás Benet y Galindo.

Al de Estado Mayor.—Id. id. de id. id. al Teniente Coronel de caballería, Comandante del Cuerpo, D. Emilio Tero y Perinat.

Al mismo.—Id. id. de id. id. al Teniente segundo Ayudante de plaza D. Ventura Ruiz de Bustamante y Monge.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. de id. id. al Capitan D. Idefonso Perez y Martinez.

Al mismo.—Id. id. de id. id. al Teniente D. Justo Fernandez y Figueroa.

Al mismo.—Id. id. de id. id. D. José Alvarez y Gonzalez.

Al Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado.—Id. id. de id. al Capitan de infantería, Oficial de la Seccion citada, D. Genaro Mendez y Nuñez.

Al Capitan general de la isla de Cuba.—Id. id. de id. id. al Comandante de infantería D. Fernando Garcia Leconte y Reina.

Al mismo.—Id. id. de id. id. al Teniente de infantería D. Andrés Nogueras y Rincon.

Al mismo.—Id. id. de id. id. de artillería D. Salvador Changura y Carruana.

Al de las Islas Filipinas.—Id. id. de id. id. al Capitan de caballería D. José Vazquez y Tortosa.

Al mismo.—Id. id. de id. id. de infantería D. Frutos Fernandez y Merulanda.

Al mismo.—Id. id. de id. id. de caballería D. Juan Nepomuceno Sevillano y Morillas.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. de id. id. de infantería D. Juan Penado de Leon y de Leon.

Al mismo.—Id. id. de id. id. al Teniente de milicias Don Francisco Alcázar y Rebollar.

Al mismo.—Id. id. de id. id. de id. D. Manuel Delgado y Lozano.

Al de Cataluña.—Id. id. de id. id. al retirado D. Juan Fortuñy y Baró.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. de id. id. al Brigadier de infantería D. Narciso Ulibarri y Rosa.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Luis Morán y Trujillo, Comandante retirado.

Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel graduado Don José Casado y Sanchez, Comandante de infantería.

militar á la esposa de D. Alejandro de Silva y Collas, Comisario de Guerra de segunda clase.

Al mismo.—Id. id. de id. id. á la esposa del Capitan de infantería D. Agustín Torres y Lagorio.

Al mismo.—Id. pensión á Doña María del Pilar Cabrera y Calvo.

Al mismo.—Id. id. á Doña Josefa Contreras y Aranda.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Bueno y Lagorio.

Al mismo.—Id. id. á Doña María del Rosario Balanguero.

Al mismo.—Id. pagas de tocas á Doña Petra Perula y Zabala.

Al mismo.—Id. id. á Doña Manuela del Valle y Trugeda.

Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. pensión á Doña María del Carmen Tapete y Carballo.

Al mismo.—Id. id. á Doña María del Rosario Alberico y Garripalomo.

Al mismo.—Id. id. á Doña Justa Besada y Hernandez.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. mejora de id. á Doña Juliana Tobar y Tobar.

Al mismo.—Id. pensión á Doña Juana María Izurco y Larrarte.

Al mismo.—Id. id. á Doña Luisa Pardo y Soto.

Al mismo.—Id. trasmision de pensión á Doña Juana Eusebia Porta y Cruchaga.

Al mismo.—Id. id. á Brigada Estefano y Cortes.

Al mismo.—Id. id. á María del Rosario Carranza y Vazquez.

Al mismo.—Disponiendo vuelva al goce de la pensión de real y medio que disfrutó Doña Rosa Bernat y Andreu.

Infantería. 4.º Diciembre. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Liborio Trúpita y Garcia.

Al mismo.—Id. prórroga de licencia al Capitan D. José Sagarnigui y Arriaga.

Caballería. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo abono de diferencia de sueldo al Comandante D. Juan Mayalde y Rodriguez.

Artillería. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Coronel D. Luis Foxá para que pase al extranjero para arreglar asuntos propios.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente de la escala práctica D. Francisco Samper.

Al mismo.—Id. id. al Coronel D. Federico Ruiz.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Oliver.

Al mismo.—Id. autorización al Teniente D. Eloy Carré para que permanezca en esta corte hasta fin de mes.

Al mismo.—Promoviendo al empleo de Comandante del cuerpo de Estado Mayor de plazas á D. Juan Egner, Capitan de la escala práctica de Artillería.

Al mismo.—Id. al empleo de Teniente de la escala práctica de Artillería á D. Bernardo Beiro, Subteniente de la misma.

Ultramar. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Capitan D. Juan Diez de Andino.

Al mismo.—Id. el empleo de Teniente del ejército de Filipinas al Subteniente del de la Península D. Juan Careaga Sanchez.

Al mismo.—Id. id. de Subteniente para Filipinas á D. Luis Careaga y Sanchez, Cadete de la Península.

Al Capitan general de Cuba.—Id. retiro al Teniente de milicias disciplinadas de San Antonio, núm. 4, D. Rafael Salzmanca y Velazquez.

Al mismo.—Desestimando instancia en solicitud de abono de diferencia de sueldos, promovida por el Teniente del regimiento de Nápoles D. Joaquín Gutiérrez Villanueva.

Al mismo.—Aprobando sea baja en milicias disciplinadas de caballería el Alférez D. Federico Nil y Tudó.

Al de Valencia.—Concediendo prórroga de licencia á D. Miguel Cáceres y Diaz.

Al de Filipinas.—Nombrando segundo Ayudante de Estado Mayor de plazas de Filipinas al Teniente de artillería D. Miguel Logorza y Calvo.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Comandante Plaza Mayor de Robinson del Capitan D. Eduardo Asuero y Soto.

Al mismo.—Id. el nombramiento de Secretario del Gobierno militar de Visayas á favor del Capitan de caballería D. Enrique de la Vega y Palma.

Al mismo.—Id. de Auxiliar de la Subinspeccion á favor del Subteniente D. Eduardo Sotes y Salas.

Al mismo.—Id. el de Comandante Plaza Mayor de Escalante á favor del Capitan D. Joaquin Vidal y Melado.

Al de la isla de Cuba.—Concediendo pase en su empleo al jefe de Cuba al Capitan D. Rafael Redrigo.

Al de Puerto-Rico.—Id. con ascenso á Puerto-Rico al sargento primero de cazadores de Antequera Serapio Artas.

Cruces. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo la pensión actual de 275 escudos pertenecientes á la plaza de San Hermenegildo á los Coroneles retirados D. Antonio Henares y Sanchez, D. Gregorio Galan y Sanchez Agudo, D. Joaquin Pierra y Yébenes y D. Francisco Fernandez Testa de las Casas.

Al Director Comandante general del Cuerpo y cuartel de Invalidos.—Declarando mayor antigüedad en la cruz sencilla de id. al Capitan D. Bernardo Rodriguez y Dana.

Al de Infantería.—Id. id. id. id. al Comandante D. Leon Martinez Fortun y Erlés.

Retirados. Id. id. Al Director general de Estado Mayor.—Concediendo retiro al Comandante D. Francisco Garcia Gonzalez.

Al Capitan general de Burgos.—Id. Real licencia para el extranjero al Comandante D. Pablo Cayon y Miranda.

Al de Cuba.—Id. retiro al artillería inutilizado Manuel Cajarabille y Cajarabille.

Al mismo.—Id. id. al soldado José Sardino y Quésada.

Al de Puerto-Rico.—Aprobando por seis meses más la situacion de reemplazo del primer Ayudante de Sanidad D. Francisco Garcia de la Riva.

Infantería. 4 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. José Lopez de las Rosas y Ponce.

LUNES

Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. Antonio Romero y Moreno.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Subteniente de la Comandancia de Castellón D. Pedro Trigo y Portela.

Fuercias.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Negando la reposición en su destino al Capellan que fué del hospital militar de Zaragoza D. Francisco Villalba y Culebras.

Infantería.

5 id. Al Director general.—Aprobando la comisión del servicio que por un mes confirió al Teniente Coronel Don José García Albarán.

Al mismo.—Destinando al provincial de Utrera y regimiento Córdoba a los Capitanes D. Fernando Benito y Hugueret y D. Pablo Díaz y Lomelino.

Al mismo.—Id. a cazadores de Talavera al Teniente D. Plácido Maroto y Pinedorilla.

Al mismo.—Id. a Alba de Tormes al id. D. Manuel Teli y Silva.

Al mismo.—Id. al provincial de Tortosa al id. D. Francisco Viñes y Soler.

Al mismo.—Id. al regimiento de Sevilla al Subteniente D. Alejandro Cappa y Manescau.

Al mismo.—Id. al de Valencia al id. D. Francisco Arcos.

Al mismo.—Negando la prórroga que solicita al Teniente Coronel D. Lorenzo López de Padilla.

Al mismo.—Resolviendo sea destinado desde luego a uno de los provinciales de Cataluña el Teniente D. Felipe Morato y Navarro.

Al mismo.—Id. que sin efecto el pase a Ultramar del Teniente D. Francisco Barea y García.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo al Teniente Coronel D. Francisco Arjol y Sola dos meses de prórroga a la Real licencia que se halla disfrutando.

Al mismo.—Aprobando que haya dispuesto sea dado de baja por haber renunciado su cargo el Maestro de obras de fortificación y edificios militares de Seo de Urgel D. Miguel Dalmas y Vidal.

Al mismo.—Disponiendo que ingrese en la escala general en la clase de Capitanes, conservando el empleo de Teniente Coronel de infantería, D. Enrique Manchon y Romero, regresado de Filipinas.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Aprobando que en la Península el Oficial segundo procedente de Filipinas Don Isidro Sánchez y Solana, ostentará.

Al mismo.—Concediendo prórroga de licencia al Comisario de Guerra D. Ramon Chulia y Fiquet.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de Hacienda.—Concediendo devolución de 80 escudos que depositó para completar las dotes a fin de contraer matrimonio D. Francisco Escapa y Huerta, Teniente de artillería.

Al mismo.—Declarando que los beneficios del Monte-pío Militar a la esposa de D. Cornelio Fernández y Alvarez, Caudillo de fortificación de primera clase.

Al mismo.—Concediendo pensión a Doña Pilar Narrodan y Marrodan.

Al Presidente de la Junta de Capaces pasivas.—Id. id. a Doña María Angela Iruiralde y Alcega.

Al mismo.—Id. a Ramos Velas y Jové.

Al Capitan general de castilla la Nueva.—Negando aumento de pensión a Doña Ana María Jimenez y Ruiz.

Infantería.

6 id. Al Director general.—Destinando al provincial de Tuy y regimiento de Albuera a los Comandantes Don Juan Manella y Jimenez y D. Pedro Sanchez Corias.

Al mismo.—Concediendo el empleo de Comandante al Capitan D. Manuel Amado y Salazar.

Al mismo.—Negando la gracia que solicita al Capitan D. Nicolás Narvaez Arispón.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Aprobando pase destinado a la Direccion general de Artillería el Capitan Don Rafael Nichel.

Estado Mayor.

Id. id. Al Director general.—Declarando en situación de reemplazo al Comandante del Cuerpo D. Antonio Gonzalez Ciezar.

Al mismo.—Disponiendo que D. Pedro Gomez Medevilla, Capitan de Estado Mayor del ejército, cese en la comisión de agregado a la Mayoría de Estado Mayor en Tanager.

Infantería.

7 id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Coronel al Teniente Coronel D. Juan Villegas y Gomez.

Al mismo.—Id. Real licencia al Capitan D. Rafael Ma y García.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Vicente Beza y Riquelme.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Salvador Vega y Fernandez.

Al mismo.—Id. prórroga de licencia al Capitan D. Manuel Labra y Larran.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Amadeo Valdés y Menéndez.

Al mismo.—Id. relit que solicita el Subteniente Don Angel Jimenez y Castellanos.

Al mismo.—Destinando al provincial de Toledo y regimiento de Ceuta a los Capitanes D. Emilio Gomez Orozco y D. José Poves y Jimenez.

Al mismo.—Id. el provincial de Sevilla al Teniente D. José Gonzalez del Valle.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al primer Profesor veterinario D. Julian Huerta y Zambrano.

Al mismo.—Id. prórroga de id. al Teniente D. Cláudio Correa y Pesquera.

Al mismo.—Concediendo abono de sueldos al Alférez D. José Costa y Cabanillas.

Al mismo.—Disponiendo que sin efecto el nombramiento de Profesor del Colegio de infantería del Teniente D. Antonio García y Mesa.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al alumno de la Academia de Ingenieros D. Jaime Torrent y Manegat.

Al mismo.—Ascendiendo a que el Subteniente de infantería agregado a ingenieros D. Valentín de la Fuente y Redondo pueda continuar en el mismo cuando ascienda a Teniente, si para entonces hubiera vacante.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Negando Real licencia al Capitan Secretario del Jefe del primer distrito D. Manuel Lopez Lozano.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general.—Contriendo el empleo de Capitan de infantería a D. Juan Nieto y Gomez, cabo de la segunda compañía.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Disponiendo que el Capellan en situación de reemplazo D. Bruno Ribot y Morato ocupe la vacante que existe en el regimiento huésares de Calatrava.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando mejora de retiro al Comandante D. Cayetano Prieto y Haer.

Al mismo.—Id. ingreso en inválidos al sargento licenciado Angel Dotor y Aliaga.

Al mismo.—Concediendo relit de cruz al soldado Felipe Torres y Dones.

Al mismo.—Id. id. al corneta Wenceslao Gutierrez y Parde.

De Andalucía.—Id. relit para abono de sueldos al Teniente retirado D. Rafael Lomelino.

Al de Granada.—Negando recompensa a D. José Ruiz y Leiva, vecino de Málaga.

Al de Castilla la Vieja.—Concediendo mejora de retiro al carabiniere Francisco Robledo Cuenya.

Al de Burgos.—Id. relit de cruz al soldado Bonifacio Caro y Saenz.

Al de Galicia.—Negando retiro al soldado licenciado Antonio Lorenzo y Perez.

Al de la isla de Cuba.—Concediendo retiro como inutilizado al soldado Ramon Santin y Carballo.

y Filipinas, la REINA (O. D. G.) se ha servido destinar al apostadero de la Habana a los Alférez de navío D. Joaquín Delgado y Torreblanca, D. Fernando Ordoñez y Ortega, D. Mariano Torres y García de Quesada, D. Enrique de la Rigada y Ramon, D. Lorenzo Lapeira y Landaluce, D. Luis Cadarso y Rey, D. Melchor Ordoñez y Ortega, D. Joaquin Micon y Louplá, D. Francisco Bastarreche y Herrera, D. Francisco Ruiz e Higuero, D. Félix Bastarreche y Herrera, Don Juan Lazaga y Garay, D. Eduardo Albacete y Fuster y D. Enrique Lasqueti y Castro; y al de Filipinas a los de la misma clase D. Eduardo Garay y Fernandez, D. Crescencio García y Zaldua, D. Emilio Diaz y Moren, D. Bernardo Tacon y Herves, D. Cayetano Gonzalez y Font y D. José Gonzalez de la Cotera.

Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que los Oficiales expresados que se hallan en uso de licencia emprendan el viaje a su destino tan pronto como termine el plazo que se les ha concedido.

De Real orden lo digo a V. E. para noticia de esa corporación y conocimiento de los interesados que disfrutan de licencia en esta corte. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1865.

ZÁVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

8 Diciembre. Concediendo dos meses de prórroga a la licencia que disfruta por enfermo el Alférez de navío D. Lorenzo Lapeira y Landaluce.

9 id. Concediendo plazas pensionadas por Marina a los alumnos de Medicina D. José Fernandez Llamaderas y de la Peña, D. Antonio Palau y Queralt y D. Antonio Guardido y Taurá.

12 id. Destinando al apostadero de la Habana a los Alférez de navío D. Joaquín Delgado y Torreblanca, Don Fernando Ordoñez y Ortega, D. Mariano Torres y García de Quesada, D. Enrique de la Rigada y Ramon, D. Lorenzo Lapeira y Landaluce, D. Luis Cadarso y Rey, Don Melchor Ordoñez y Ortega, D. Joaquin Micon y Louplá, D. Francisco Bastarreche y Herrera, D. Francisco Ruiz e Higuero, D. Félix Bastarreche y Herrera, D. Juan Lazaga y Garay, D. Eduardo Albacete y Fuster y D. Enrique Lasqueti y Castro; y al de Filipinas a los de la misma clase D. Eduardo Garay y Fernandez, D. Crescencio García y Zaldua, D. Emilio Diaz y Moren, D. Bernardo Tacon y Herves, D. Cayetano Gonzalez y Font y D. José Gonzalez de la Cotera.

13 id. Disponiendo que el guardia marina de segunda clase D. José de Ibarra y Autran trasborde de la urca Trinidad a la corbeta Ferroltana.

DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.

Estado demostrativo de los individuos que perteneciendo al primer batallón de Infantería de Marina fallecieron en las fechas que se expresan, resultándoles en final ajuste los créditos que se les señala, los cuales podrán reclamar sus herederos con documentos justificativos del Teniente Coronel primer Jefe del referido batallón residente en San Fernando.

Primera compañía, soldado Vicente Timon Vazquez, hijo de Vicente y María, natural de Caracante, provincia de Baleares; falleció en Monte-Cristi, en 30 Diciembre 1864. Dejó 4 favor de sus herederos 80,540 escudos.

Idem id., id. Juan Pascual Llanos, hijo de Antonio y María, de Tuirot en Lérida; falleció en Puerto-Rico en 23 Octubre 1864. Dejó 34,892 escudos.

Idem id., id. Francisco Mira Martínez, hijo de Antonio y Josefa, de Novelda en Alicante; falleció en Puerto-Rico en 21 Setiembre 1864. Dejó 18,046 escudos.

Idem id., id. Francisco Liacer Belber, hijo de Francisco y Francisca, de Duñes en Baleares; falleció en Cuba en 12 Noviembre 1864. Dejó 77,646 escudos.

Segunda idem, id. Antonio Casadella Llusia, hijo de Roque y María, de Alcof en Lérida; falleció en Monte-Cristi en 28 Diciembre 1864. Dejó 19,220 escudos.

Idem id., id. Esteban Vila Villegas, hijo de Juan y Francisca, de Bidaura en Gerona; falleció en Monte-Cristi en 25 Diciembre 1864. Dejó 7,704 escudos.

Idem id., id. Juan Surial Capdevilla, hijo de Juan y Josefa, de Villanueva en Valencia; falleció en Cuba en 13 Agosto 1864. Dejó 54,884 escudos.

Idem id., id. Francisco Palli Ribot, hijo de Martín y Francisca, de San Pol de Labialba en Gerona; falleció en Puerto-Rico en 14 Setiembre 1864. Dejó 62,432 escudos.

Idem id., id. Juan Calza Cortada, hijo de Mateo y Francisca, de Pigneras en Gerona; falleció en Puerto-Rico en 27 Octubre 1864. Dejó 34,438 escudos.

Idem id., id. Miguel Gas Escarar, hijo de Sebastian y Gracia, de Garriguel en Gerona; falleció en Puerto-Rico en 24 Octubre 1864. Dejó 59,182 escudos.

Tercera idem, id. Manuel Pons Colomina, hijo de José y Paula, de Manresa en Barcelona; falleció en Bejucal en 16 Noviembre 1864. Dejó 95,938 escudos.

Idem id., id. José Fernández Bravo, hijo de Antonio y Agustina, de Cortillas en Murcia; falleció en Puerto-Rico en 10 Diciembre 1864. Dejó 76,568 escudos.

Idem id., id. Miguel Nevan Guardia, hijo de Miguel y Rosa, de Fuste de Oronés en Cataluña; falleció en la Habana en 29 Setiembre 1864. Dejó 49,886 escudos.

Cuarta idem, id. Juan Robero y Guell, hijo de Salvador y Teresa, de Juanet en Gerona; falleció en la Habana en 18 Setiembre 1864. Dejó 67,306 escudos.

Idem id., id. Sebastian Guardiola Sanchez, hijo de Antonio y Ana, de Jumilla en Murcia; falleció en Puerto-Rico en 26 Julio 1864. Dejó 33,442 escudos.

Quinta idem, id. Antonio Bros Fiter, hijo de Antonio y Rafaela, de Orgate en Lérida; falleció en Puerto-Rico en 20 Agosto 1864. Dejó 26,920 escudos.

Idem id., id. Miguel Espigol Buencasa, hijo de Antonio y María, de San Andrés de Socarr en Gerona; falleció en Puerto-Rico en 20 Octubre 1864. Dejó 28,416 escudos.

Idem id., id. José San Lleiva, hijo de José y Francisca, de Mar de Borboña en Tarragona; falleció en Puerto-Rico en 22 Agosto 1864. Dejó 47,446 escudos.

Idem id., id. Camilo Torres Castel, hijo de Eduardo y María, de Tortosa en Tarragona; falleció en Puerto-Rico en 5 Noviembre 1864. Dejó 74,800 escudos.

Sexta idem, cabo segundo Salvador Cabornero Calvo, hijo de José y María, de Becharon en Segura; falleció en Cuba en 7 Diciembre 1864. Dejó 139,644 escudos.

Idem id., id. Domingo Miguel Alegria Matea, hijo de Gregorio y Josefa, de Murcia; falleció en Cuba en 31 Agosto 1864. Dejó 46,624 escudos.

Primera idem, id. Tiburcio Jimenez Lopez, hijo de Tomás y María, de Almaraz en Toledo; falleció en Monte-Cristi en 26 Febrero 1865. Dejó 134,488 escudos.

Idem id., id. Salvo Salica Castellon, hijo de José y Carolina, de Llanos de Gerona; falleció en la Habana en 26 Febrero 1865. Dejó 8,702 escudos.

Idem id., id. Juan Mir Aimerich, hijo de Nicolás y Teresa, de Bepollo de la Selva en Gerona; falleció en Cuba en 8 Marzo 1865. Dejó 90,546 escudos.

Idem id., id. José Domingo Gil, hijo de Mateo y Ramona, de Mustela en Lérida; falleció en Cuba en 6 Marzo 1865. Dejó 84,308 escudos.

Idem id., id. Francisco Llorca Mayans, hijo de Ramon y Vicenta, de Oliva en Baleares; falleció en Monte-Cristi en 3 Marzo 1865. Dejó 89,764 escudos.

Idem id., id. Matías Perez del Alamo, hijo de Antonio y Antonia, de Consuegra en Toledo; falleció en Santo Domingo en 17 Febrero 1865. Dejó 76,868 escudos.

Idem id., id. Jerónimo García Romero, hijo de José y María, de Medina en Cádiz; falleció en la mar en 20 Junio 1865. Dejó 20,886 escudos.

Segunda idem, id. José Esteban Soler, hijo de Buenaventura y Teresa, de Torre en Lérida; falleció en Cádiz en 8 Enero 1865. Dejó 70,032 escudos.

Idem id., id. Juan Bot Ramis, hijo de Pedro y Juana, de Samiella en las Baleares; falleció en la Habana en 16 Marzo 1865. Dejó 35,240 escudos.

Idem id., id. José Jimenez Salcedo, hijo de Andrés y Juana, de Archena en Murcia; falleció en Monte-Cristi en 16 Marzo 1865. Dejó 21,598 escudos.

Tercera idem, id. José Martí Figa, hijo de Pedro y Rosa, de Albafin en Gerona; falleció en Cuba en 20 Enero 1865. Dejó 102,224 escudos.

Idem id., id. Pedro Matallana Moya, hijo de Antonio y María, de Cebejin en Murcia; falleció en la Habana en 9 Marzo 1865. Dejó 128,848 escudos.

Cuarta idem, id. Ramon Juan Ortega, hijo de Ramon y María, de Lograndes en Lérida; falleció en Cuba en 23 Enero 1865. Dejó 99 escudos.

Idem id., id. José Coll Casademont, hijo de Miguel y Venancia, de San Esteban en Gerona; falleció en la Habana en 14 Marzo 1865. Dejó 448,820 escudos.

Idem id., id. Miguel Vidal y Dal, hijo de José y Raimunda, de Bañales en Barcelona; falleció en Cuba en 3 Febrero 1865. Dejó 121,726 escudos.

Quinta idem, cabo primero Esteban Soler y Casal, hi-

jo de José y Mónica, de Baga en Barcelona; falleció en la Habana en 2 Marzo 1865. Dejó 119,126 escudos.

Idem id., id. Ramon Duarte Lopez, hijo de José e Isabel, de Prullon en Oviedo; falleció en la Habana en 28 Marzo 1865. Dejó 133,086 escudos.

Idem id., id. Juan Pablo Arnes Salas, hijo de Pedro y Antonia, de Casarrel en Lérida; falleció en Monte-Cristi en 23 Febrero 1865. Dejó 87,402 escudos.

Idem id., id. Felipe Sanchez Robles, hijo de Francisco y Juana, de Velez en Murcia; falleció en la Habana en 30 Abril 1865. Dejó 117,564 escudos.

Idem id., id. José Bergeas Domingo, hijo de Antonio y María, de San Pedro en Gerona; falleció en Cuba en 11 Febrero 1865. Dejó 96,414 escudos.

Idem id., id. Tomás Párdiz Fernandez, hijo de Manuel y Vicenta, de Orihuela en Alicante; falleció en la Habana en 25 Junio 1865. Dejó 34,694 escudos.

Sexta id., id. Juan Estanisl Casademont, hijo de Felipe e Isabel, de Crispin en Gerona; falleció en Monte-Cristi en 31 Enero 1865. Dejó 73,040 escudos.

Idem id., id. Juan Planas Turon, hijo de Pedro y María, de Polo de Oñoz en Gerona; falleció en la Habana en 23 Marzo 1865. Dejó 72,744 escudos.

Idem id., id. Pedro Jaime Luis, hijo de padres incógnitos, de Gerona; falleció en la Habana en 29 Marzo 1865. Dejó 103,646 escudos.

Idem id., id. Salvo Boch Oliver, hijo de Miguel y María, de San Esteban en Gerona; falleció en Cuba en 20 Abril 1865. Dejó 92,002 escudos.

Idem id., id. Manuel Cabanillas Sanchez, hijo de Juan y María, de Castuera en Badajoz; falleció en Monte-Cristi en 14 Mayo 1865. Dejó 14,344 escudos.

Idem id., id. Matías Delgado Fernandez, hijo de Joaquin y Gregoria, de Pinatar en Murcia; falleció en la Habana en 26 Junio 1865. Dejó 138,802 escudos.

Idem id., id. José Tomás Vidá, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

Idem id., id. José María Lopez, hijo de Antonio y María, de Castell en Alicante; falleció en Cuba en 11 Enero 1865. Dejó 99,750 escudos.

salubridad que Cavedo le atribuye, mucho menos estando firmadas la carpeta general de remesas y la cuenta del mes por el mismo Cavedo, como Interventor de la Fábrica.

Considerando que siendo de la jurisdicción de este Tribunal el conocimiento de este asunto, compete al mismo y no al Centro directivo dictado proveer y ordenar lo conveniente para que la Hacienda sea reintegrada del importe de los sellos á que se contrae el reparo mencionado.

Considerando que en la transmisión del juicio de revisión interpuesto por el Ministerio fiscal se han llenado todos los requisitos que establecen la ley de 25 de Agosto de 1851 y el reglamento orgánico de 2 de Setiembre de 1853:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 1.200 rs., importe de 400 sellos de á real y otros 400 de 2 rs. de la correspondencia pública que resulta contra D. Vicente Rodríguez, D. Manuel Cavedo y D. Félix Herrera, Administrador, Contador y Guardalacambas-tesorero que respectivamente fueron de la Fábrica nacional del Sello, condenados al reintegro de la citada suma, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Explicase la correspondiente certificación, que se pasará al Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el tit. 3.º de la ley orgánica.

Dese conocimiento de esta resolución á la Dirección general de Rentas Estancadas; publíquese en la GACETA DE MADRID, y pásese despues el expediente á la Secretaría de esta Sala.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 13 de Noviembre de 1865.—Juan B. Trujillo.—José L. Figueroa.—Manuel de Moradillo.—José Cabello y Goytia.—José Farfanes.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, y acordó se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid 20 de Noviembre de 1865.—José M. Muñoz.

Vista la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Lérida, correspondiente al mes de Abril de 1860, rendida por D. Pedro Antonio Cossio:

Visto el reparo núm. 12 de los ocurridos en el examen de dicha cuenta:

Visto que según libramiento núm. 111, fecha 15 de Febrero del presente año, expedido por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Fomento, percibió Don Vicente Contreras, Pagador de obras públicas, la cantidad de 7.021 rs. 5 cént. en concepto de pagos en suspenso ó entregados á justificar.

Visto que con fecha 2 de Abril siguiente se expidieron por la misma Ordenación otros dos libramientos, uno número 222 de rs. vn. 6.890,05 y otro núm. 64 de 220 reales, ascendiendo en junto á 7.020,05 para formalizar la cantidad antes abonada, de cuyo esencial requisito se prescindió por completo por aquella Contaduría y Tesorería, no teniendo en cuenta el primer pago y viniendo por consecuencia á resultar un abono duplicado, del que se consideró responsables por mitad al Tesorero D. Pedro Antonio Cossio y al Contador D. Miguel Barrantes.

Visto que aun cuando este último funcionario, al pasarse el correspondiente pliego de repáros dándole la primera audiencia que establece el art. 39 de la ley orgánica del Tribunal, manifestó no creerse obligado al reintegro despues en vista del pliego de calificación que le fué remitido, contestó con la remesa de la carta de pago de los 3.510 rs. 2 cént., adelantándose así al pago, como aparece del documento al folio 61 de la cuenta.

Visto que el Tesorero Cossio expuso que estaba pronto á satisfacer los otros 3.510 rs. 3 cént.; pero que hallándose jubilado carca en la actualidad de medios para hacerlo, por haber tenido que solventar otros atenciones:

Visto que no satisfaciendo la contestación dada por Cossio, se oficiò al Gobierno de esta provincia incluyéndole la calificación del reparo en la parte respectiva puesto que cobraba su haber por la Tesorería de Madrid, que devuelto por hallarse el interesado en Granada, se oficiò de nuevo al Gobierno de la misma para que entregase la calificación al presunto responsable.

Visto lo que resulta de la contestación dada por este, en que expresa que teniendo retenciones por orden del Tribunal Supremo de Guerra y Marina la tercera parte de su sueldo como jubilado, re-erre la Hacienda pública su acción de reintegro para cuando tenga conculcado el descuento que sufre por disposición del citado Tribunal:

Considerando que el pago hecho por libramiento núm.

111, de rs. vn. 7.021, al Pagador de obras públicas D. Vicente Contreras para atenciones del ramo fué en suspenso y á calidad de que se formalizase oportunamente, y que los expedidos en 2 de Abril, núm. 222, de reales vellón 6.800,05 y núm. 64 de 220, tenían por objeto el reintegro los 7.021 rs. anticipados en 15 de Febrero anterior, y que no habiendo tenido efecto, la responsabilidad recaerá sobre el Tesorero y Contador que debieron haber cuidado se hiciera la formalización:

Considerando que por contestación al reparo remitido al Contador Barrantes la carta de pago de rs. vn. 3.510,02 que le correspondían satisfacer de conformidad con la reclamación hecha por el Tribunal:

Considerando que lo expuesto por Cossio al satisfacer el nuevo pliego de calificación formulado por el Contador de examen tiende á paralizar el reintegro, cuando en primer término la fianza prestada responde de su gestión como Tesorero de la provincia:

Considerando que si dicho pago por duplicado tuvo efecto, es porque las oficinas no cuidaron de hacer las previas anotaciones en el libro de operaciones del Tesoro, según establece el art. 23 de la Instrucción de 15 de Noviembre de 1860, pues si esta formalidad se hubiese llenado se habría prevenido el pago duplicado:

Considerando que relevado de responsabilidad el Contador D. Miguel Barrantes por haber verificado el reintegro de los 3.510,02 que le correspondían, mitad de los 7.021 pagados indebidamente, el punto que queda pendiente es el referente al Tesorero Cossio:

Considerando que todos los demás repáros que han dado origen el examen de esta cuenta se hallan solventes, habiéndose observado en el juicio de la misma las leyes, reglamentos, é instrucciones vigentes: siendo Ministro Ponente D. José Cabello y Goytia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de los 3.510 rs. satisfechos indebidamente por D. Pedro Antonio Cossio, Tesorero de Hacienda pública é en su defecto á sus legítimos herederos, declarando asimismo libre de responsabilidad al Contador Don Miguel Barrantes por haber cubierto la parte que le correspondió según aparece del expediente, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificación de este fallo, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala primera para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley del Tribunal.

Publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase despues el expediente á la Secretaría.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 20 de Noviembre de 1865.—Juan B. Trujillo.—José L. Figueroa.—Manuel de Moradillo.—José Cabello y Goytia.—José Farfanes.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José Cabello y Goytia, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, y acordó se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid á 27 de Noviembre de 1865.—Muñoz.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Agricultura.

Despues de circuladas por el Ministerio de Fomento las instrucciones que se han creído necesarias en bien de la ganadería española, para que teniendo V. S. conocimiento de que se había desarrollado el tifo contagioso del ganado vacuno en las reses de varios países extranjeros adoptase las medidas oportunas para evitar su invasión en la Península, se ha procurado inquirir cuanto hubiese de cierto en el particular, así como las precauciones aconsejadas por la experiencia y la opinión de los Profesores de la Escuela profesional de Veterinaria, en vista de los antecedentes reunidos. Poco importa para que las Autoridades celosas procuren por todos los medios que disponen evitar el mal, que este haya venido de las estepas de Rusia, que generalmente se ha dicho, ó que se conocía el debido crédito al comunicado oficial de San Petersburgo que ha sido transmitido á España para rectificar aquella idea. Lo más sensible es que el tifo no ha decrecido, y que la ciencia se afana por investigar los medios más eficaces de combatirle recomendando un régimen higiénico esmeradísimo y principalmente el sacrificio de las reses atacadas, la prohibición de introducir los sospechosos y la desinfección de los establos en que por desgracia pene la enfermedad. De este mismo parecer han sido los Profesores de nuestra Escuela Superior de Veterinaria, añadiendo que se entiendan comprendidos en la prohibición los cueros, sebo y demás despojos frescos procedentes de animales rumiantes de los

países infectados, y que respecto de las mismas reses de igual procedencia, se sometan á un escrupuloso examen para que no solo no se introduzcan las enfermedades, sino que aun las que tengan los caracteres de la más completa sanidad se sujeten á una observación de 10 días, rechazándose las que durante este período presenten algún síntoma de alteración, y ejerciéndose una severa vigilancia por el resguardo de mar y tierra para evitar que á la sombra del abuso pene en nuestro territorio una calamidad de tan graves consecuencias. Más estas medidas que han sido propuestas por el Ministerio de Fomento á quienes más incumben, y que seguramente merecerían la aprobación superior una vez dictadas por V. S., siempre que asesorándose de las juntas de Sanidad, lo reclamen las circunstancias, no son ya bastantes para inspirar completa confianza. Ya es notorio que el Gobierno francés, sin embargo de haber prohibido la importación de reses vacunas de cierta procedencia, y de sujetar á dicha observación de 10 días las de otra; no obstante haber circulado instrucciones para combatir el mal en el caso de invasión, y que las Autoridades provinciales como las locales, los veterinarios y los ganaderos mismos han rivalizado en celo y en despendimiento para evitarlo, la importación de dos gacelas infectadas ha bastado para que se transmita á varios rumiantes exóticos é indígenas, y esto le ha obligado á dictar hace muy pocos días nuevas disposiciones, comprendiendo en las reglas anteriores precedentes á todos los demás animales cuadrúpedos, excepto los de las especies caballar, mular, asnal y canina. En vista de estos precedentes, la Dirección de mi cargo, que no descuidará un momento la preparación de las medidas sanitarias que convenga dar á conocer, se apresura á participar á V. S. estos sucesos, en la firme creencia de que redoblará su exquisita vigilancia para que por falta de prevision no haya que lamentar lo que hoy destruye la riqueza pecuaria de otros países, y que en todo caso procederá con la eficacia y el rigor que reclamen las circunstancias, dando inmediatamente aviso de cualquier novedad que acerca de este asunto ocurra en la provincia de su digno mando, y de las disposiciones que en su consecuencia adopte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Octubre de 1865, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENCIA.	PERTENENCIA.	Número de reclamaciones.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.													
			Su importe.	Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda amortizable de segunda clase.	Deuda del personal del Tesoro.	Deuda del material del mismo.	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En intereses adelantados.			
Juros.	D. José María Galindo.....	1	16.272,221	»	»	13.611,412	2.660,809	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Hermanidad del Hospital de la Bucmácha de esta corte.	1	33.222,184	»	»	19.282,474	13.939,710	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	A la misma Hermanidad.....	1	1.953,639	»	»	4.088,474	865,168	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	A la referida Hermanidad.....	1	19.935,259	»	»	10.054,767	9.246,678	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ferro-carriles.	A la expresada Hermanidad.....	1	4.914,501	»	»	3.159,236	4.785,666	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	A la Compañía concesionaria del ferro-carril de Córdoba á Málaga.....	1	2.569,200	»	»	»	»	»	»	2.569,200	»	»	»	»	»	»
	A D. Fausto Miranda, Director gerente del de Palencia á Ponferrada.....	1	237,400	»	»	»	»	»	»	»	237,400	»	»	»	»	»
Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.	A D. José Ducros, Director general del de Ciudad-Real á Badajoz.....	1	78,400	»	»	»	»	»	»	»	78,400	»	»	»	»	»
	Deuda del personal del Tesoro.....	301	40.062,269	»	»	»	»	»	40.062,269	»	»	»	»	»	»	»
	Deuda del material del mismo.....	2	1.989,843	»	»	»	»	»	»	1.989,843	»	»	»	»	»	»
Indiferente.	Corporaciones civiles.....	696	482.549,175	482.549,175	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Permutación de bienes del clero.....	3	1.610.178,116	1.610.178,116	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Al Ayuntamiento del pueblo de Va'carlos.....	1	310.384,410	310.384,410	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Obras pias.	Al Ayuntamiento del pueblo del Roncal.....	1	119.411,764	119.411,764	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Al Cabildo catedral de Pamplona.....	1	38.605,015	»	»	»	38.605,015	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	A la Hermanidad de Jesús Nazareno, de Santa Eulalia de Toledo.....	1	1.741,805	»	»	»	1.741,805	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco.	Al Cabildo eclesiástico de la villa de Erna.....	1	10.759,097	»	»	»	10.759,097	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Al Sr. Cura párroco de Santa María de la Almudena de.....	1	1.732,635	»	»	»	1.732,635	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Al Hospital de Nuestra Señora de la Paz, vulgo de San Juan de Dios de Sevilla.....	1	1.123,526	»	»	340,168	783,058	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Documentos antiguos no recogidos.	A los Sres. Curas y Beneficiados de la parroquia de la catedral de Toledo.....	1	1.317,236	»	»	»	1.317,236	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	A la Hermanidad de Jesús Nazareno de Santa Eulalia de Córdoba.....	1	8.992,718	»	»	»	8.992,718	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Patronato fundado en Alcalá del Rio por Doña Ana Quintanilla.....	1	220,966	40,592	5,674	»	175,300	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Memorias fundadas en el extinguido convento de Agustinos calzados de Toledo.....	1	37.782,545	»	»	16.250,580	21.531,965	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		1.021	5.658.255,450	2.552.664,057	5,074	63.787,408	114.846,799	40.062,269	1.989,843	2.885,000	»	»	»	»	»	»

Madrid 31 de Octubre de 1865.—El Jefe del Departamento, Angel P. de Heredia.—V. B.—El Director general, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en cada uno de los Institutos de segunda enseñanza de Cáceres y Pamplona la cátedra de agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales, las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de las naturales, Ingeniero agrónomo, ó tener alguno de los títulos que habilitan para hacer oposición á dichas cátedras antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 2.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: *Importancia de los riegos, y modo de distribuir las aguas segun la calidad del terreno, clima y naturaleza de las plantas.*

Madrid 6 de Diciembre de 1865.—El Director general, Silveira.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

En uso de la autorización que concede á esta Dirección general la Real orden que fué comunicada con fecha 2 de Setiembre último, ha acordado la venta en subasta pública de

7.700 quintales plomo de primera.

1.150 id. del de segunda.

1.100 id. del procedente de la mina de Arraizanes y que habrá existentes en los almacenes del establecimiento de Linates para fin del corriente mes.

El acto tendrá lugar el día 26 de Enero próximo á las 10 en esta Dirección ante el Director del ramo, segundo Jefe del mismo, un co-Asesor de la Asesoría general y el Escribano del ramo de Hacienda; en las ciudades de Barcelona y Sevilla ante los Gobernadores de dichas provincias, y en el establecimiento de minas de Li. arez ante la Junta de subastas del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la GACETA de 29 de Setiembre último y Boletín oficial de esta provincia de 4 del mes de Octubre siguiente y está de manifiesto en los puntos de subasta.

Las fianzas para hacer proposición con arreglo á la condición 6.ª del pliego consistirán en las cantidades siguientes:

3.850 escudos para el plomo de primera.

875 id. para el de segunda.

850 id. para el alcohol.

4.975 para la totalidad de los géneros, y 0,250 para cada lote de 500 quintales en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos en la forma que expresa dicha condición.

Los precios mínimos admisibles se se admitirán en la subasta serán fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abra en el acto de la subasta de esta corte, según establece la condición 1.ª del pliego.

La admisión de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura, y la del en que consten los precios mínimos admisibles.

Si á dicha hora no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de 20 de Setiembre último y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno..... quintales plomo de primera por el precio de..... escudos quintal..... quintales plomo de segunda por el precio de..... escudos quintal..... quintales de alcohol por el precio de..... escudos quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

El pago lo haré en la Tesorería de.....

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1865.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El día 17 del próximo mes de Enero, á las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Administración ante mi el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, y en el Real Sitio de Aranjuez ante el Alcalde Corregidor, Procurador Sindico y un Escribano ó el Secretario del Ayuntamiento, se celebrará doble remate para el derribo de la casa sita en dicho Real Sitio y su calle del Principe, núm. 9, procedente del sucesor de la Princesa de Berri, bajo las condiciones facultativas y económicas aprobadas por la Dirección general del ramo en su orden de 11 del actual, las cuales se hallarán de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de Aranjuez los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y á fin de que los que quieran interesarse en la subasta concurran provistos con el documento que acredite el depósito de 100 escudos en la Caja general de Depósitos, como garantía de lo 1.200 escudos, como mayor valor que tienen los materiales aprovechables referidos en los autos.

Madrid 13 de Diciembre de 1865.—El Administrador principal, Tomás Mojados. 3216

Tesorería Central.

El día 20 del actual se abre el pago de los haberes correspondientes al mes de la fecha, á fin de que haya el tiempo suficiente para que todas las clases cobren ántes de la próxima Pascua.

Madrid 17 de Diciembre de 1865.—Lage.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

CLASES PASIVAS.

Revista de Enero de 1866.

La disposición 4.ª de las estampillas al final de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice lo siguiente:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funjan en él el derecho que disfrutan.»

Para el exacto cumplimiento de dicho precepto por lo

respectivo á la revista que debe tener lugar en el próximo mes de Enero, según lo establecido por la Real orden de 22 de Agosto del citado año de 1855, se observarán las reglas siguientes:

La revista de las respectivas clases tendrá lugar en el local de esta oficina, situada en la Plaza Mayor, número 7, piso segundo, en los días y forma que á continuación se expresa, y horas desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Los días 2 y 3, señores cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.

Los días 4 y 5, jubilados de todos los Ministerios.

Los días 8, 9 y 10, retirados de Guerra y Marina.

Sres. Oficiales, el 9.

Sargentos, cabos y tropa, el 10.

Los días 11, 12 y 13, pensionistas de los monte-pios Militar, Marina y Secuestros.

Los días 15, 16, 17 y 18, pensionistas de los monte-pios civiles y de Juces.

Los días 19 y 20, pensionistas remuneratorios y regulares exaltados y secularizados de ambos sexos.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto que se hallen ante el Contador de Hacienda pública ó el Alcalde constitucional en su defecto, y si se hallasen en el extranjero con autorización de la Autoridad municipal de su país, con el consentimiento de la respectiva clase, y la papeleta que autoriza para cobrar; los que serán devueltos en el acto despues de hechas las confrontaciones necesarias.

Las viudas y huérfanos de los monte-pios, pensionistas de gracia ó remuneratorias y los religiosos secularizados, presentarán la fe de vida y estado con el V. B. del Alcalde constitucional, del Inspector ó Conde de S. M.; cuyo funcionarios se servirán reunir su dación á esta Contaduría una certificación que lo acredite, con expresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos que se mencionan á continuación.

Los documentos que han de presentarse por punto general son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ó orden de clasificación ó concesión, según la respectiva clase, y la papeleta que autoriza para cobrar; los que serán devueltos en el acto despues de hechas las confrontaciones necesarias.

Los demás individuos llamados á pasar revista personal presentarán en lugar de la fe de existencia una certificación de la Autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares de sus respectivos Jefes, que exprese hallarse empadronados en el punto ó demarcación de su vecindad ó residencia, con distinción de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pie, y firmando con los apellidos de padre y madre, la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales é exaltados añadidos, según lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1837, si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y el valor que tengan.

Si algun individuo por imposibilidad física absoluta no pudiera concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduría con las señas de su habitación.

Los señores de las mencionadas clases pasivas que se hallen investidos del carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administración y los Coroneles efectivos con disfrute de haber, en tal concepto están exceptuados por Reales órdenes especiales de presentarse en revista; pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría en el que expresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, que no perciben ningún otro de los fondos generales, provinciales ni municipales, y la fecha de la orden ó certificado de su clasificación.

La falta de asistencia á la revista en la forma estable-

cida lleva consigo la suspensión del pago de los haberes pasivos á no fundarse en absoluta imposibilidad física, según la regla 10 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855; por lo cual y á fin de evitar los perjuicios consiguientes, se recomienda la puntualidad á cuantos obliga dicho acto.

Madrid 17 de Diciembre de 1865.—José Rivero. 3276—3

Tribunal de Censura

para los ejercicios de oposición á las plazas vacantes de Médico Director de aguas minerales (Marmolejo.—Paterna y Gijón, Solán de Cabras, Colditas de Tuy).

Se convoca á los opositores á dichas plazas para que concurren el día 2 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, á la Facultad de Medicina de esta corte, con el objeto de formar las listas y con el de que la primera tome punto para el primer ejercicio.

Los firmantes á dichas oposiciones que aun no hayan presentado sus títulos, originales ó copias de los mismos, se servirán hacerlo en dicho día al Tribunal en cumplimiento de lo que determina la convocatoria.

Todo lo que de orden del Sr. Presidente del Tribunal se comunica á los interesados.

Madrid 15 de Diciembre de 1865.—El Secretario, Antonio Berzosa. —2

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 17 de Diciembre de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de		Total de
		imposiciones.	imponentes.	
Sección 1.ª.....	13.560	467	60	227
2.ª.....	1.846	35	»	35
3.ª.....	33.824	573	»	573
4.ª.....	22.750	367	»	367
Plazuela de San Millán, núm. 11.				
Sección 5.ª.....	15.510	260	4	264
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Sección 6.ª.....	10.830	177	5	182
TOTALES.	98.350	4.581	69	4.650

RENTES.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Sección 1.ª.....	162.531,03	123	33	156

El Director de remana, Manuel Catalá de Valeriana.—Los Vocales, Gonzalo Sebastian de Liñan.—Francisco Javier Muguro.—Marqués de Someruelos.—José Masada de Quiros.—José Teresa Garcia.—Pedro Galbis.—Marqués de Sacro.—Marqués de Foces.—Juan de Travesedo.—Marqués de Villareal del Tajo.—Alejandrino Ramirez de Villa Urrutia.

